

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 1644
(07 de Junio de 2016)

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400027642 del 16 de febrero de 2016, el señor JUAN PABLO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.875.583 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la junta de acción comunal vereda Santa Inés, municipio Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada manantial**, vereda Lucitania, predio Buenos aires, para el proyecto acueducto veredal, siete usuarios.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado representación legal de la gobernación del Huila, plano a mano alzada.

Mediante auto No. 050 del 18 de febrero de 2016, se inicia el trámite para permiso de vertimientos.

Mediante radicado CAM DTS 201634000066532 se allega el recibo de consignación en Davivienda por valor de \$425.250.00

Mediante radicado CAM DTS 20163400079072 se allega la publicación en cartelera del municipio de Pitalito

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de La Quebrada Manantial, para abastecer acueducto veredal Santa Inés del municipio de Pitalito.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 441 del 25 de mayo de 2016, donde expresa:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Funcionarios de la CAM DTS, el 25 de mayo de 2016, proceden a efectuar visita, desde la vereda Lucitania hasta la vereda santa Inés del municipio de Pitalito. La vereda Lucitania Desde Pitalito vía vereda Betania sigue hasta la escuela vereda Lucitania. Coordenadas planas X: 774011 Y: 689738 a 1956 m.s.n.m.. De allí, por camino de herradura y partes sin camino, aguas debajo de la quebrada manantial hasta llegar a las bocatomas de las comunidades 1 y 2 de la vereda Santa Inés.

Para llegar a los sitios de tanque de almacenamiento y redes de distribución y domiciliarias, se parte de Pitalito vía Mocoa escuela Santa Inés, km 9; de la escuela 500 metros adelante cruce a mano izquierda, carretera destapada y se sube hasta al vereda Santa Inés parte alta, 3,5 km aproximadamente.

Se observan dos bocatomas cercanas cuatro metros una de la otra. En la parte superior aguas arriba, la bocatoma de los siete usuarios y cuatro metros aguas abajo la bocatoma de los diez usuarios. Los dos permisos de concesión de aguas superficiales de esta quebrada denominada Manantial, solicitadas por el presidente de la junta de acción comunal Juan Pablo Benavides.

La primera bocatoma, artesanal, que consta de una represa horizontal sobre el cauce de la fuente hídrica, y la derivación del recurso hídrico mediante una manguera de polietileno de dos pulgadas que se reduce a una y media y luego a una hasta el tanque de almacenamiento y de allí a las viviendas de los siete usuarios.

Puede deducirse que cuando el caudal se reduce, especialmente en épocas de verano, esta comunidad toma todo el caudal dejando a la comunidad 2 sin abastecimiento de agua. Coordenadas planas X: 773817 Y: 689924 a 1878 m.s.n.m.

Se observa el día de la visita de inspección ocular, en compañía del presidente de la junta de acción comunal y de las dos comunidades, un caudal ecológico después de la primera y segunda bocatomas.

En las bocatomas se socializan los derechos y deberes de una concesión de aguas y la necesidad del respeto a las obligaciones impuestas en una resolución administrativa y se induce a la unión de esfuerzos para lograr un solo sistema de acueducto, sin lograrlo.

El tanque de almacenamiento y distribución se ubica en las coordenadas planas X: 773136 Y: 690334 a 1807 m.s.n.m. Tanque cilíndrico de 4 metros de diámetro y altura de tres metros para un volumen de 38 metros cúbicos. En el momento de la visita se observa totalmente lleno y rebosándose, es decir haciendo mal uso del agua.

Los siete usuarios ubicados como zona rural dispersa, a lado y lado de la vía y presenta una aglomeración de tres viviendas, coordenadas planas X: 772995 Y: 690560 a 1765 m.s.n.m. predio de Luis Eduardo Toro.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

CAUDAL.

El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada manantial", en plena época de fenómeno del niño donde el país considera los mínimos caudales, se aforó la fuente en el sitio aguas arriba de la bocatoma antes de la derivación, por el método de flotador, que consiste en un material liviano que recorre una distancia en un tiempo determinado y un área previamente definida en su ancho y largo, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 2,62 litros por segundo (lps) en época seca. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. De este caudal aforado, se solicitan 0,15 litros por segundo, se registraría un remanente de 2,47 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado sin precipitaciones. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para comunidad 1 vereda Santa Inés, municipio Pitalito

Caudal Medio Diario (c.m.d)
Población actual: 35 habitantes

Promedio caudal a otorgar: 148 l/hab /día. Por ser sector rural cafetero y cañicultor, se considera un caudal de 200Lt/hab/día

Población futura 41 habitantes
c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400
c.m.d= 41 hab *200 lts/hab/día/ 86400 seg
c.m.d= 0,095 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)
C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30
C.M.D= 0,095 lts/ seg * 1.30
C.M.D= 0,12 lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)
C.M.H= C.M.D* K2
C.M.H= 0,095 * 1.6
C.M.H= 0,15Lts/ seg

Café en época de cosecha, meses promedios
Pan coger en época seca

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	41	Hab	200 l/ha/día	0,15
CAUDAL NECESARIO				0,15

3. CONCEPTO TÉCNICO

En compañía del presidente de la junta de acción comunal de las veredas Lucitania y Santa Inés, señor **WILSON YOBANY SALCEDO VELANDIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.266.350 expedida en Pitalito, y santa Inés, señor JUAN PABLO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.875.583 expedida en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Pitalito y comunidad de las dos veredas, se realizó el recorrido desde la parte alta de la microcuenca, vereda Lucitania, hasta los predios de los solicitantes del permiso de concesión de aguas superficiales, vereda Santa Inés.

La captación del acueducto veredal se realiza en la quebrada Manantial, que consta de una bocatoma de fondo, que capta una parte del caudal de la quebrada Manantial y se conduce a través de tubería manguera polietileno, un kilómetro aproximadamente, hasta el tanque de almacenamiento. De allí hasta la distribución domiciliaria.

Es viable otorgar el permiso de concesión de aguas para la comunidad de la vereda Santa Inés municipio de Pitalito, con las observaciones necesarias

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

Los sitios de toma, aguas debajo de la bocatoma del acueducto veredal Lucitania y aguas arriba de acueductos de la vereda Santa Inés, se ubican en una zona boscosa, reserva forestal, de propiedad del señor Alvaro Cardona, que colinda con predios que la comunidad y el municipio ha comprado al mismo señor Cardona y que permite visualizar una vasta zona de protección, aunque insuficiente en estas épocas de sequía intensa.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. En las charlas con los dignatarios veredales manifiestan la intención de adecuar la infraestructura para el manejo de aguas limpias, residuales y residuos sólidos, así como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica. .

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el tiempo de construcción del acueducto, el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Que mediante radicado CAM DTS 20163400076372 del 25 de abril se radicó oposición por parte de los señores Gustavo Rojas y Augusto Benavides, a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de La Quebrada Manantial, para abastecer acueducto veredal Santa Inés 1 del municipio de Pitalito. Los solicitantes acompañaron la visita de inspección ocular y reuniones y aceptaron las propuestas de construir la infraestructura necesaria para medir en cualquier momento el caudal suministrado y tomado, como macro y micro medidores y flotadores.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema. Incluso es la solución a diferencias entre los miembros de la comunidad de la vereda Santa Inés, los de arriba y los de abajo, que poseen dos bocatomas, una arriba y otra a cuarenta metros aguas abajo y en épocas de sequía los de arriba toman toda el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

agua dejando secos a los de abajo. Este permiso de concesión de aguas ha permitido socializar la innegable necesidad de adoptar un uso eficiente y ahorro del agua y se impone en la resolución la obligación de incluir las obras de medición de caudal mayor y menor mediante micro y macro medidores y flotadores. Esto debe concluir la diferencia entre los vecinos.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.4 DEMANDA DE RECURSOS

La quebrada Manantial es la fuente hídrica más importante de las veredas Lucitania y Santa Inés, municipio de Pitalito y el afluente es requerido para múltiples usos, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. Es una fuente hídrica de volumen bajo relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

3.5 MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, micro y macro medidores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico.

3.6 RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Quebrada Manantial**", el caudal a otorgar es de 0,15 lts/seg, para el proyecto acueducto vereda Santa Inés siete usuarios del municipio de Pitalito. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica del río es de 0,15 lps; el aforo realizado arroja 2,62 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 2,47 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

4. RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Manantial", solicitada por el señor JUAN PABLO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.875.583 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la junta de acción comunal vereda Santa Inés, municipio Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA quebrada manantial**, vereda Lucitania, predio Buenos aires, para el proyecto acueducto veredal, siete usuarios, para el uso y cantidades mencionadas en el concepto (0,15 lps), buscando ante todo la preservación de los recursos naturales y por un término de diez (10) años como lo estipulan en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1.978.
2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Teniendo en cuenta el escrito de oposición presentado por los señores GUSTAVO ROJAS y AUGUSTO BENAVIDES, es despacho mediante oficio de salida bajo radicado CAM DTS 20163400062341 informa a los opositores el trámite a dar a la petición de conformidad con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en el cual se establece:

“Toda persona que tenga derecho interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.”

Con base en lo anterior, el despacho dispuso requerir a los señores GUSTAVO ROJAS y AUGUSTO BENAVIDES completar la información al interior de la presentación de oposición de permiso, para lo cual se otorgó el término 30 días calendario para allegar al despacho los documentos que den el soporte técnico y jurídico del caso, advirtiendo que en el caso de no presentarse lo requerido por despacho, se dará continuidad al trámite de permiso antes mencionado, teniendo en cuenta que el incumplimiento se entendería como desistimiento tácito según lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Pese a lo anterior, lo señores GUSTAVO ROJAS y AUGUSTO BENAVIDES mediante Radicado CAM DTS 20163400100422 presentaron su desistimiento respecto del termino otorgado por este despacho para anexar los documentos requeridos a fin de dar tramite a la solicitud de oposición presentada, aduciendo la necesidad de continuar con el tramite adelantado por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Inés del Municipio de Pitalito.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada Manantial, vereda Lucitania municipio Pitalito, para beneficio del proyecto acueducto vereda Santa Inés, siete usuarios, solicitado por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Inés del Municipio de Pitalito, representada legalmente por el señor JUAN PABLO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.875.583 expedida en Pitalito, para el uso y cantidades mencionadas en el concepto (0,2 lps), buscando ante todo la preservación de los recursos naturales y por un término de diez (10) años como lo estipulan en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1.978.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997. Además las obras hidráulicas deberán estar diseñadas para realizar la captación solo del recurso hídrico otorgado, por lo tanto la realización de obras que no permitan la normal circulación del recurso hídrico dará lugar a la imposición de sanciones de tipo sancionatorio teniendo en cuenta lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Inés del Municipio de Pitalito, representada legalmente por el señor JUAN PABLO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.875.583 expedida en Pitalito o quien haga sus veces, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica quebrada manantial, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Inés del Municipio de Pitalito, representada legalmente por el señor JUAN PABLO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.875.583 expedida en Pitalito o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 048/2016
Proyecto: WIMT
Revisó: Cméndez